

ID 15155856
Cali, 26 ABRIL DEL 2024

Señores Publicaciones en la página WEB,

ASUNTO: Publicación notificación **ELECTRONICA** mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Resolución la Resolución No. 1571 del 22 de abril de 2024. A : LICENY LUCUMI LUCUMI/MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO/ TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ/ YAMILETH BUENO SEGURA/ ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI
Radicación:11EE2023737600100018103
Querellante: LICENY LUCUMI LUCUMI/MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO/ TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ/ YAMILETH BUENO SEGURA/ ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI
Querellado: ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta comunicación.

Se informa que, contra el acto administrativo en mención, no procede recurso alguno

Fecha Publicación: 26 abril de 2024
Fecha Des fijación 3 Mayo de 2024

Atentamente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ID 15155856
Santiago de Cali, 25 ABRIL 2024

Señor(a)
LICENY LUCUMI LUCUMI
MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO
TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ
YAMILETH BUENO SEGURA
ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI
liceny2805@gmail.com
melo7931@gmail.com
sorancarabali26@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024

LICENY LUCUMI LUCUMI/MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO/ TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ/
YAMILETH BUENO SEGURA/ ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI VS ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. **1571 del 22 de abril de 2024 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferida** por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co ; burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,



BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Belky janneth urrutia mellado** identificado(a) con C. C. **66832888** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	146988
Emisor:	burrutiam@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	liceny2805@gmail.com - LICENY LUCUMI LUCUMI MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ YAMILETH BUENO SEGURA ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI
Asunto:	ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024
Fecha envío:	2024-04-25 17:11
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/25 Hora: 17:15:29	Tiempo de firmado: Apr 25 22:15:29 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/25 Hora: 17:15:30	Apr 25 17:15:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[25667]: 45E101248821: to=<liceny2805@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.3, delays=0.07/0.02/0.14/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714083330 hf9-20020a0562140e8900b006a0471546besi18 8 64467qvb.45 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024

Cuerpo del mensaje:

ID 15155856

Santiago de Cali, 25 ABRIL 2024

Señor(a)

LICENY LUCUMI LUCUMI

MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO

TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ

YAMILETH BUENO SEGURA

ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI

liceny2805@gmail.com

melo7931@gmail.com

sorancarabali26@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024

LICENY LUCUMI LUCUMI/MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO/ TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ/ YAMILETH BUENO SEGURA/ ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI VS ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. 1571 del 22 de abril de 2024 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co ; burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02,

Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BJUU

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RES_1571.pdf	5ee5ca762605ae3731ba1088e7ef87c3fb93ca766832849c54da4f5e7f9b605d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Belky janneth urrutia mellado** identificado(a) con C. C. **66832888** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	146992
Emisor:	burrutiam@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	sorancarabali26@gmail.com - LICENY LUCUMI LUCUMI MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ YAMILETH BUENO SEGURA ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024
Fecha envío:	2024-04-25 17:14
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/25
Hora: 17:15:27

Tiempo de firmado: Apr 25 22:15:27 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2024/04/25
Hora: 17:15:27

Apr 25 17:15:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[21811]: 3AFB51248821: to=<sorancarabali26@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.32, delays=0.1/0/0.14/0.08, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.63.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> wk12-20020a05620a578c00b0078ec559475esi17950207qkn.750 - gsmtpp (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024

 Cuerpo del mensaje:

ID 15155856

Santiago de Cali, 25 ABRIL 2024

Señor(a)

LICENY LUCUMI LUCUMI

MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO

TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ

YAMILETH BUENO SEGURA

ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI

liceny2805@gmail.com

melo7931@gmail.com

sorancarabali26@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024

LICENY LUCUMI LUCUMI/MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO/ TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ/ YAMILETH BUENO SEGURA/ ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI VS ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. 1571 del 22 de abril de 2024 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito

dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co ; burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BJUU

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RES_1571.pdf	5ee5ca762605ae3731ba1088e7ef87c3fb93ca766832849c54da4f5e7f9b605d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Belky janneth urrutia mellado** identificado(a) con C. C. **66832888** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	146991
Emisor:	burrutiam@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	melo7931@gmail.com - LICENY LUCUMI LUCUMI MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ YAMILETH BUENO SEGURA ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024
Fecha envío:	2024-04-25 17:12
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/25
Hora: 17:15:27

Tiempo de firmado: Apr 25 22:15:27 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2024/04/25
Hora: 17:15:27

Apr 25 17:15:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[25663]: 6697612484E0: to=<melo7931@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.36, delays=0.14/0.16/0.06, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> m5-20020a05620a24c500b0078ed3afcf15si20694739qkn.517 - gsmtpl (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024

 Cuerpo del mensaje:

ID 15155856

Santiago de Cali, 25 ABRIL 2024

Señor(a)

LICENY LUCUMI LUCUMI

MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO

TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ

YAMILETH BUENO SEGURA

ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI

liceny2805@gmail.com

melo7931@gmail.com

sorancarabali26@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 del 22 de abril de 2024

LICENY LUCUMI LUCUMI/MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO/ TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ/ YAMILETH BUENO SEGURA/ ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI VS ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. 1571 del 22 de abril de 2024 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social SAHARA XIOMARA PORTOCARRERO y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito

dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co ; burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BJUU

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RES_1571.pdf	5ee5ca762605ae3731ba1088e7ef87c3fb93ca766832849c54da4f5e7f9b605d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



15155856

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023737600100018103

Querellante: LICENY LUCUMI; MARIA; ELODIA PEÑARANDA VELASCO; TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ; YAMILETH BUENO SEGURA; ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI

Querellado: ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

RESOLUCION No. (1571)

(Santiago de Cali, 22 de abril de 2024)

"Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITA AL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, identificada con Nit: 901382008-5, representada legalmente por la señora MÓNICA ESPERANZA ROMERO SÁNCHEZ C.C. No. 52991494 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial: Cl 145 A # 15 69 Ap 506 Municipio: Bogotá D.C.; Correo electrónico de notificación: monicaeromerosanchez@gmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a esta dirección Territorial con Radicado No. 11EE2023737600100018103 de fecha 11/10/2023, las señoras LICENY LUCUMI LUCUMI, CC.34.503.610, MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO, CC. 29.506.559, TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ, CC. 38.567.121, YAMILETH BUENO SEGURA, CC. 38 472 145, ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI, C.C. 1.118.288.717. elevan solicitud de investigación contra la empresa y/o Persona Natural: **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, identificada con Nit: 901382008-5, enunciando la presunta trasgresión a las normas laborales, manifestando en su escrito lo siguiente: (fl.1-6).

"(...)" nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar investigación a la agencia de empleo ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES con dirección avenida 3 norte # 35 an-59 en Santiago de Cali, por incumplimiento de los pagos de nómina liquidación "(...)"

SEGUNDO: En virtud de lo anterior mediante Auto No. 5482 del 24/10/2023 se comisiono a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar el trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, identificada con Nit: 901382008-5, por la presunta violación a las normas laborales. (fl. 7).

De acuerdo con lo anterior la suscrita avoca dicha actuación mediante Auto No. 037 del 30 de octubre del 2027 por presunto por presunto incumplimiento EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y LIQUIDACION (folio 12).

TERCERO: Mediante oficio radicado con N° 08SE2023737600100035385 del 08/11/2023 este despacho envía requerimiento a la examinada **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, (fl.22), en la dirección física y de correo electrónico reportada para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali, oficio que fue devuelto con anotación "**NO RESIDE**" tal como se evidencia en certificado de la empresa 472 a folio 27 del plenario.

De igual forma, Mediante oficio de radicado N° 08SE2024737600100010588 del 17/04/2024 este despacho envía nuevamente requerimiento a la examinada **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, (fl. 28), en la dirección física reportada por las querellantes en la solicitud inicial para notificación en la ciudad de Cali, oficio que fue devuelto con anotación "**NO RESIDE**" tal como se evidencia en certificado de la empresa 472 a folio 30 del plenario.

CUARTO: Mediante oficios radicados con N° 08SE2023737600100035386 del 08/11/2023 este despacho envía comunicación a las querellantes **LICENY LUCUMI LUCUMI ,MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO,TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ,YAMILETH BUENO SEGURA,ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI** liceny2805@gmail.com, melo7931@gmail.com, liceny2805@gmail.com, liceny2805@gmail.com, soranycarabali26@gmail.com; fl. 13 en la direcciones de correo electrónico reportadas en la solicitud inicial, tal como se evidencia en certificado de la empresa 472 a folios 14-21, del plenario.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Oficio radicado bajo el No. 08SE2023737600100035385 del 08/11/2023, y oficio de radicado N° 08SE2024737600100010588 del 17/04/2024 mediante el cual se comunicó el Auto **5482 GPVC** del 24/10/2023 y la devolución de este por parte de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales (472). Fl. 22-27 y 28-30.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, para proceder a decidir de fondo la presente actuación:

Del expediente recabado se concluye que el despacho en cumplimiento de la comisión impartida realizó el envío de las comunicaciones y los requerimientos de rigor con el fin de enterar a la investigada **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, del procedimiento adelantado por la suscrita, al tiempo que se le requiere soporte documental, todo ello con el fin de darle aplicación al debido proceso al proporcionándole la oportunidad procesal de defensa y contradicción; frente a los requerimiento con radicado No. 08SE2023737600100035385 del 08/11/2023, y oficio de radicado N° 08SE2024737600100010588 del 17/04/2024 enviado a las dirección suministrada en el Certificado de cámara de comercio: CI 145 A # 15 69 Ap 506 Municipio: Bogotá D.C.; Correo electrónico de notificación: monicaeromerosanchez@gmail.com y avenida 3 norte # 35 an-59 en Santiago de Cali, de lo cual se tiene que no fue posible la entrega al destinatario por causal "**NO RESIDE**" así mismo en el plenario se observa que la misiva electrónica con radicado No. 08SE2023737600100035386 del 08/11/2023, enviada a las querellantes **LICENY LUCUMI LUCUMI**, CC.34.503.610, **MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO**, CC. 29.506.559, **TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ**, CC. 38.567.121, **YAMILETH BUENO SEGURA**, CC. 38 472 145, **ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI**, C.C. 1.118.288.717, a los correos electrónicos liceny2805@gmail.com, melo7931@gmail.com, liceny2805@gmail.com, liceny2805@gmail.com, soranycarabali26@gmail.com,

respectivamente, se tiene notificación de trazabilidad con evento acuse de recibido, observando que estos no atendieron los requerimientos.

Por consiguiente, la suscrita no cuenta con evidencia que lleve a determinar la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, tal como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Aunado a lo anterior, importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

2

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**" (Negrilla fuera de texto)*

A su vez el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... **En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso,** "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". (Negrilla fuera de texto)*

Por otro lado, La comunicación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2023737600100018103 contra el establecimiento de comercio **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, identificada con Nit: 901382008-5, representada legalmente por la señora MÓNICA ESPERANZA ROMERO SÁNCHEZ C.C. No. 52991494 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial: Cl 145 A # 15 69 Ap 506 Municipio: Bogotá D.C.; Correo electrónico de notificación: monicaeromerosanchez@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al establecimiento de comercio **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.**, identificada con Nit: 901382008-5, en la dirección para notificación judicial: Cl 145 A # 15 69 Ap 506 Municipio: Bogotá D.C.; y/o al Correo electrónico de notificación: monicaeromerosanchez@gmail.com, y a las peticionarias LICENY LUCUMI LUCUMI, CC.34.503.610, MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO, CC. 29.506.559, TARGELIA AURORA SINISTERRA GOMEZ, CC. 38.567.121, YAMILETH BUENO SEGURA, CC. 38 472 145, ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI, C.C. 1.118.288.717. a los correos electrónicos: liceny2805@gmail.com, melo7931@gmail.com, liceny2805@gmail.com, liceny2805@gmail.com, soranycarabali26@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos de forma presencial, en la **Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02, Piso 1** ventanilla de radicación en la ciudad de **Cali - Valle del Cauca**; o través del correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M.

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M. Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		